

INE/CG611/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 36/13

Ciudad de México, 26 de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 36/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordenó el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado correspondientes a la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, presentados por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones, mediante la cual, en su Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **9.4**, inciso **am**), conclusión **265**, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, por los hechos que a continuación se transcriben: (Fojas de la 1 a la 12 del expediente)

"NOVENO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

(...)

9.4 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA

(...)

am) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron en las conclusiones (...) 265 (...) lo siguiente:

(...)

VIII. Conclusión 265

Confirmaciones con Proveedores

“265. Se observaron 6 facturas proporcionadas por el proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., expedidas a nombre del Partido de la Revolución Democrática por concepto de renta de espectaculares e impresión lona front; sin embargo, no proporcionó las muestras y contratos, que permitieran determinar las campañas beneficiadas, por un monto de \$671,948.32.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con la coalición, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

(...)

PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA				Campaña beneficiada	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/5276/13	REFERENCIA DEL DICTAMEN
		No.	FECHA	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE			
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/894/13	S/N	07-03-13	MT1263	13-04-12	Renta de espectaculares	\$100,000.00	Sin muestra		b)
				MT1301	13-04-12	Por la exhibición de su publicidad (cartelera)	161,849.00	Sin muestra		b)
				MT1950	11-05-12	Por la exhibición de su publicidad (cartelera)	161,849.00	Sin muestra		b)
				MT2967	20-06-12	Impresión Lona Front., medida 12.90 X 7.32 mts.	5,476.82	Sin muestra		b)
				MT3022	22-06-12	Por la exhibición de su publicidad (cartelera)	80,924.50	Sin muestra		b)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 36/13**

PROVEEDOR	NO. DE OFICIO	ESCRITO		FACTURA			Campaña beneficiada	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/5276/13	REFERENCIA DEL DICTAMEN
		No.	FECHA	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO			
				MX45485	22-03-12	Por la exhibición de su publicidad	161,849.00	Sin muestra	b)
Subtotal							671,948.32		

(...)

Ahora bien, al observarse que la propaganda presentada a esta autoridad benefició a diversas campañas, dichos gastos debieron registrarse en la contabilidad correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3664/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- *Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparaban las facturas señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición "Movimiento Progresista" o, en su caso, como transferencia de los partidos integrantes de la coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.*
- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.*
- *En caso de tratarse de propaganda utilitaria, presentar las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.*
- *En caso de gastos en prensa, presentar la relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o*

publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así como la muestra del ejemplar en original.

- *El Informe de Campaña "IC-COA" del candidato para Presidente, con las correcciones que procedieran en forma*
- *impresa y en medio magnético.*
- *En caso de que las facturas observadas hayan sido pagadas con recursos locales, deberá presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 149, numeral 1; 153, 154, 170, 177, 178, 179, 181; 185, numeral 1, incisos a) y b); 186, 272, 273 incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, incisos a) y b); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/304/2013 de fecha 3 de mayo de 2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la coalición manifestó dar contestación al oficio de referencia; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5276/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- *Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos que amparaban las facturas señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición "Movimiento Progresista" o, en su caso, como transferencia de los partidos integrantes de la coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x*

§62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signados por las partes.*
- En caso de tratarse de propaganda utilitaria, presentar las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.*
- En caso de gastos en prensa, presentar la relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así como la muestra del ejemplar en original.*
- El Informe de Campaña “IC-COA” del candidato para Presidente, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.*
- En caso de que las facturas observadas hayan sido pagadas con recursos locales, deberá presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.*
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 149, numeral 1; 153, 154, 170, 177, 178, 179, 181; 185, numeral 1, incisos a) y b); 186, 272, 273 incisos a) y b), 318, 320, 321, numeral 1, incisos a) y b); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

(...)

Ahora bien, respecto a las 6 facturas señaladas con (b) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, expedidas por el proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., a

nombre del Partido de la Revolución Democrática por concepto de renta de espectaculares, impresión lona front y exhibición de publicidad; el proveedor en comento, no proporcionó las muestras y contratos, mediante los cuales la autoridad pudiera determinar las campañas beneficiadas, por un monto de \$671,948.32.

En consecuencia, esta autoridad propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos para la contratación de la publicidad. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad Técnica de Fiscalización), acordó iniciar el procedimiento oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 36/13**, notificar su inicio tanto al Secretario del Consejo General, como a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de quien fuera la coalición Movimiento Progresista, así como publicar el acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del entonces Instituto Federal Electoral. (Fojas 13 y 14 del expediente)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del entonces Instituto Federal Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 15 del expediente)
- b) El veinticinco de julio de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 16 del expediente)

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 17 del expediente)

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintitrés de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6853/2013, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General y representante de la entonces coalición Movimiento Progresista el inicio del citado procedimiento, corriéndole traslado con copia del acuerdo de inicio; además, se marcó copia de conocimiento del oficio en cita para los representantes de los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista. (Foja 18 del expediente)

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) Mediante diversos oficios, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera documentación relacionada con la conclusión 265 del resolutivo NOVENO, considerando 9.4 inciso am), prevista en la Resolución CG190/2013, tales oficios son los siguientes:

OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	FOJAS DEL EXPEDIENTE
UF/DRN/205/2013	22-julio-2013	19
UF/DRN/247/2013	27-agosto-2013	35 y 36
UF/DRN/028/2014	5-febrero-2014	39 y 40
INE/UTF/DRN/189/2014	13-octubre-2014	62 y 63
INE/UTF/DRN/195/2014	21-octubre-2014	66 y 67
INE/UTF/DRN/740/2014	16-junio-2015	74 a la 78

b) La Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado en el inciso precedente, remitiendo copia simple de diversa documentación mediante los oficios siguientes:

OFICIO DE RESPUESTA	FECHA	FOJA DEL EXPEDIENTE
UF-DA/151/2013	28-agosto-2013	20 a la 34
UF-DA/167/13	2-septiembre-2013	37 y 38
UF-DA/040/14	20-febrero-2014	41 a la 61
INE/UTF/DA/116/14	20-octubre-2014	64 y 65
INE/UTF/DA/125/14	29-octubre-2014	68 a la 73

VII. Requerimientos de información al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El cuatro de septiembre, ocho de octubre y cinco de noviembre, todos de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/7583/2013, UF/DRN/8216/2013, y UF/DRN/8893/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, remitiera diversa documentación relacionada al procedimiento que hoy nos ocupa. Asimismo, se le remitió copia de conocimiento de los oficios de mérito a los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista. (Foja 79 y 80, 171 y 172, 177 y 178 del expediente).
- b) El once de septiembre y el ocho de noviembre ambos de dos mil trece mediante oficios CEMM-367/2013 y CEMM-436/2013, el referido representante del Partido de la Revolución Democrática dio contestación a la solicitud de información señalada en el inciso que antecede. (Fojas de la 81 a la 169 y de la 179 a la 182 del expediente).
- c) El tres y quince de octubre de dos mil trece, mediante escritos REP-PT-IFE-PVG-197-2013 y REP-PT-IFE-PVG-201-2013, el Partido del Trabajo como integrante de la otrora coalición Movimiento Progresista, atendió los oficios de conocimiento referidos en el inciso a) del presente apartado. (Foja 170, 173 y 174 del expediente).
- d) El catorce de octubre de dos mil trece, mediante escrito sin número Movimiento Ciudadano como integrante de la otrora coalición Movimiento Progresista, atendió el oficio UF/DRN/8216/2013, de conocimiento referido en el inciso a) del presente apartado. (Foja 175 y 176 del expediente).
- e) Mediante oficios INE/UTF/DRN/7376/2015 y INE/UTF/DRN/10951/2015, de fechas diez de abril y catorce de mayo de dos mil quince, respectivamente, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, información acerca de las facturas motivo del procedimiento, así como de la transferencia producto de la aportación del Comité estatal de Veracruz, en beneficio de la campaña federal.(Fojas de la 183 a la 186 del expediente)

- f) El veintidós de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número Movimiento Ciudadano, atendió los oficios INE/UTF/DRN/7376/2015 y INE/UTF/DRN/10951/2015, de conocimiento referido en el inciso e) del presente apartado. (Fojas de la 187 a la 204 del expediente).
- g) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3170/2016, INE/UTF/DRN/3170/2016 y INE/UTF/DRN/3170/2016, de fecha dieciséis de febrero, veintitrés de marzo y veinticinco de abril de dos mil dieciséis, respectivamente, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, información acerca del reporte de las facturas a nivel federal con relación al beneficio y si fue reportada la transferencia producto de la aportación.(Fojas 398 y 399 y de la 401 a la 404 del expediente)
- h) El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número dicho Partido, atendió el requerimiento señalado con anterioridad. (Foja 401 y de la 405 a la 413 del expediente).

VIII. Requerimiento de información y documentación a la empresa Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.

- a) El trece de septiembre de dos mil trece y veintiuno de enero de dos mil catorce, mediante oficios UF/DRN/7584/2013 y UF/DRN/0252/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la empresa Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., información de las seis facturas motivo del presente procedimiento. (Fojas 215 y 216 y de la 268 a la 274 del expediente)
- b) El veintitrés de septiembre de dos mil trece y veintiocho de enero de dos mil catorce, mediante escritos sin número, signados por el Apoderado Legal de Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., dio contestación a los requerimientos de información señalados en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación al respecto. (Fojas de la 217 a la 264 y de la 275 a la 291 del expediente)

IX. Ampliación de plazo para resolver el procedimiento.

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo. (Foja 292 del expediente)
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7959/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente. (Foja 293 del expediente)

X. Oficio informativo al Partido del Trabajo, integrante de la otrora coalición Movimiento Progresista. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9455/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral que el procedimiento de mérito se encontraba en sustanciación. (Foja 294 del expediente)

XI. Oficio informativo a Movimiento Ciudadano, integrante de la otrora coalición Movimiento Progresista. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9456/2013, la Unidad de Fiscalización informó al representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral que el procedimiento de mérito se encontraba en sustanciación. (Foja 295 del expediente)

XII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El seis y veintisiete de febrero de dos mil catorce, mediante oficios UF/DRN/0903/2014 y UF/DRN/1420/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, diversa información respecto de los cheques con que fueron liquidadas las facturas de mérito. (Fojas de la 296 a la 299 y de la 309 a la 312 del expediente)
- b) El catorce de febrero, seis y veinte de marzo todos de dos mil catorce, mediante oficios 220-1/1315/2014, 220-1/2279/2014 y 220-1/1563/2014 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió de manera total las

solicitudes de información señaladas en el inciso que antecede. (Fojas de la 300 a la 308 y de la 313 a la 358 del expediente)

XIII. Solicitud de información al Instituto Electoral Veracruzano.

- a) Mediante diversos oficios la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral Veracruzano informara si ciertas facturas parte de la presente investigación fueron reportadas en ese órgano electoral, tales oficios son los siguientes:

OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	FOJAS DEL EXPEDIENTE
UF/DRN/2056/2014	12-marzo-2014	359 y 360
INE/UTF/DRN/0042/2014	14-abril-2014	361 y 362
INE/UTF/DRN/0598/2016	14-enero-2016	396 y 397
INE/UTF/DRN/0598/2016	14-enero-2016	396 y 397

- b) El Instituto Electoral Veracruzano dio contestación a lo solicitado en el inciso precedente, remitiendo copia simple de diversa documentación mediante los oficios siguientes:

OFICIO DE RESPUESTA	FECHA	FOJA DEL EXPEDIENTE
IEV/PCG/351/2014	22- abril-2014	363 a la 376
OPLEV/PCG/909/2015	11- diciembre-2015	377 a la 379

XIV. Razón y constancia. El seis de junio, cuatro de julio, dieciséis de julio, uno de octubre, veintiuno de noviembre, todos de dos mil catorce, el siete de enero, el seis de febrero, nueve de marzo de dos mil quince y veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y posteriormente el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral levantó razón y constancia de los hechos materia del presente procedimiento, haciendo constar que los folios de las facturas objeto del procedimiento de mérito se encuentran registrados en el Sistema de verificación de comprobantes fiscales por Internet del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas de la 380 a la 395 y 414 y 415 del expediente)

XV. Cierre de Instrucción. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 416 del expediente).

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Resolución de mérito por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes e integrantes de la Comisión de Fiscalización, los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016^[1] e INE/CG319/2016^[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las operaciones que dieron origen al procedimiento oficioso, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

^[1] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

^[2] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo señalado en el resolutivo **NOVENO**, en relación con el considerando **9.4**, inciso **am**), conclusión **265** de la Resolución **CG190/2013**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, así como del estudio de los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, reportaron a la autoridad fiscalizadora electoral dentro de su Informe de ingresos y gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, las erogaciones por la renta de espectaculares y exhibición de publicidad amparados en las facturas MT1263, MT1301, MT1950, MT2967, MT3022 y MX45485 expedidas por el proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., por un monto total de \$671,948.32 (Seiscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.).

Asimismo, deberán acreditarse las campañas que fueron beneficiadas con la exposición de la propaganda electoral, cuantificar dicha erogación y por último verificar si se actualiza un rebase al tope de gastos de campaña.

Dicho de otra manera, deberá acreditarse el beneficio económico por cada una de las campañas electorales de la otrora coalición Movimiento Progresista con la exhibición de la publicidad amparada en las facturas MT1263, MT1301, MT1950, MT2967, MT3022 y MX45485, así como determinar si el recurso erogado se encontró reportado en el Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior, en contravención con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

(...)”.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”.

[Énfasis añadido]

De las premisas normativas citadas, se desprende que los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente a la autoridad fiscalizadora electoral, dentro de sus informes, el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y gastos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, como puede ser la presentación de facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas contables que permitan acreditar de manera fehaciente el origen y destino de los recursos. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre el manejo de los recursos de los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Específicamente, por lo que hace a los gastos de campaña, deben presentar los informes de campañas correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, mediante los cuales hagan del conocimiento de la autoridad fiscalizadora electoral el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados en beneficio a las campañas, comprendidas estas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos postulados para la obtención del voto. Es decir, tratándose de propaganda electoral la norma establece el deber de entregar a la autoridad fiscalizadora un informe pormenorizado de toda contratación y gastos realizados.

El cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas que rige la fiscalización en materia electoral, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones y la aplicación del recurso, es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones que los entes políticos tienen en materia de origen y destino de los recursos, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar dicho régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

Asimismo, la autoridad fiscalizadora puede confirmar que los gastos destinados a la propaganda electoral y a las actividades de campaña se sumen a los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, quedando comprendidos dentro

de éstos, el gasto por impresión de lonas, renta de espectaculares y exhibición de publicidad que hubieren sido utilizados como propaganda electoral.

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice que las actividades de los partidos políticos se encuentren desarrolladas con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza en el manejo de los recursos públicos y privados, cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución **CG190/2013**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012; se desprende que el proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, declaró la emisión de seis facturas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, materia del procedimiento en que se actúa; sin embargo, de la documentación proporcionada por este y la omisión del partido en proporcionar información al respecto, la autoridad no contó con elementos que le permitieran conocer cuales campañas fueron beneficiadas con dicha contratación de publicidad.

En consecuencia el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral consideró necesario ordenar el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la otrora coalición Movimiento Progresista, a fin de verificar si reportó la erogación por la renta de espectaculares en el Proceso Electoral 2011-2012 y a su vez conocer las campañas beneficiadas con los mismos.

A continuación, se detallan las seis facturas que originaron el procedimiento que hoy se resuelve:

FACTURAS DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA INVESTIGADAS					
	Proveedor	Factura	Fecha	Concepto	Importe
1	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	MT1263	13-abril-2012	Renta de espectaculares	\$100,000.00
2		MT1301	13-abril-2012	Exhibición de su publicidad	\$161,849.00
3		MT1950	11-mayo-2012	Exhibición de su publicidad	\$161,849.00
4		MT2967	20-junio-2012	Impresión Lona Font., medida 12.90 x 7.32mts.	\$5,476.82

FACTURAS DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA INVESTIGADAS					
5		MT3022	22-junio-2012	Exhibición de su publicidad	\$80,924.50
6		MT45485	22-marzo-2012	Exhibición de su publicidad	\$161,849.00

Total \$671,948.32

Una vez sabedores de los hechos y a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica y los principios rectores de la función electoral.

En primer lugar, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación obtenida en el marco de la revisión a los informes de ingresos y gastos de campaña de la otrora coalición Movimiento Progresista por lo que hace a las seis facturas expedidas por Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., a nombre del Partido de la Revolución Democrática, las cuales son materia de la presente investigación.

Al respecto, la citada Dirección dio contestación a la solicitud de información señalada en el párrafo que antecede y remitió diversa documentación, consistente en:

- Oficio UF-DA/894/13, en el cual se requiere información relacionada con las operaciones realizadas con el proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.
- Cédula de notificación.
- Escrito de contestación al oficio UF-DA/894/13 del proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios mediante el cual, remite la siguiente documentación:
 - Factura electrónica numero MT 1263 del proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, por un importe de \$100,000.00.
 - Factura electrónica numero MT 1310 del proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, por un importe de \$161,849.00.
 - Factura electrónica numero MT 1950 del proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, por un importe de \$161,849.00.
 - Factura electrónica numero MT 2967 del proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, por un importe de \$5,476.82.

- Factura electrónica numero MT 3022 del proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, por un importe de \$80,924.50.
- Factura electrónica numero MT 45485 del proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, por un importe de \$161,849.00.

En ese mismo sentido, la otrora Unidad de Fiscalización mediante oficio número UF/DRN/7583/2013, requirió al Partido de la Revolución Democrática, remitiera la documentación contable que soporte las operaciones realizadas con el proveedor, a fin de conocer las campañas beneficiadas con la publicidad, cabe señalar que se hizo del conocimiento de dicho oficio al Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En atención al requerimiento señalado con antelación el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, adjuntó la copia de la póliza de registro contable, balanzas y auxiliares, copia de cheque mediante el cual se realizó el pago de la factura No. MT1263 y muestras correspondientes a la propaganda señalada, asimismo, informó que por cuanto hace a las demás facturas, se encontraban en espera de la respuesta del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz ya que dichas facturas corresponden a erogaciones de dicho Comité.

Por otra parte, con relación al oficio de mérito el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral manifestó que si bien es cierto su partido fue integrante de la Coalición Movimiento Progresista, los gastos señalados en el oficio que contesta son de la cuenta aperturada para los ingresos y gastos del candidato a entonces Presidente de la República, donde el Partido del Trabajo hizo su aportación con base a lo convenido y nunca tuvo conocimiento del personal y montos erogados sino que el responsable de la presentación de la información en su momento fue el Partido de la Revolución Democrática, por lo que ese Instituto Político no autorizó pago alguno por el concepto que se refiere, aunado a que desconocen la forma de pago y por lo tanto no cuentan con la documentación comprobatoria.

Así mismo, la otrora Unidad de Fiscalización mediante oficios número UF/DRN/8216/2013 y UF/DRN/8893/2013, requirió al Partido de la Revolución Democrática, remitiera respecto de la factura MT 2967 el contrato de prestación de servicios 14886 suscrito con el Proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., las muestras de los servicios, las hojas membretadas respectivas y las aclaraciones que estimara pertinentes, cabe señalar que se hizo del conocimiento de dichos oficios al Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En atención a los requerimientos señalados con antelación el Partido de la Revolución Democrática remitió el oficio número SAFyPI/746/2013, en el que se informa que en relación al contrato número 14886 no fue realizado, toda vez que por el importe y le premura de dicha solicitud el proveedor no realiza contratos, de tal manera que el contrato que se encuentra señalado en la factura MT2967 es solamente una referencia interna de la empresa Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., por lo que dicho contrato no existe, aunado a lo anterior remitió impresión fotográfica de la lona solicitada y la factura correspondiente y menciona que la lona materia del presente procedimiento fue sólo la sustitución de la lona originalmente contratada y reportada debido a que sufrió diversos daños en la parte visual de dicha lona.

Por otro lado el Partido del Trabajo a través de su oficio REP-PT-IFE-PVG-201-2013, manifestó que en ningún momento celebros por sí o por terceras personas algún contrato con el proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., por lo que no realizó ningún pago de lo señalado en el oficio de mérito, así mismo manifiesta que ningún candidato de dicho Instituto Político fue beneficiado con el servicio de la factura aludida, toda vez que la contratación del servicio fue adquirido por el Partido de la Revolución Democrática así como el beneficiario de dicha propaganda electoral fue un candidato del mismo Partido Político, por lo que el Partido del Trabajo desconoce los elementos y facturas de la prestación del servicio.

Por otra parte, el Partido Movimiento Ciudadano mediante escrito sin número de fecha 14 de octubre de 2013, dio contestación al oficio de mérito, señalando que no cuentan con ningún documento relacionado con la información solicitada por esa autoridad, precisamente por no haber administrado los recursos de la coalición, motivo por el cual dicho Instituto Político se deslinda de tales hechos.

De la respuesta anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, aceptó tener conocimiento de los hechos con los que se le relacionan, incluso señaló que el contrato número 14886 no fue realizado pues es solamente una referencia interna de la empresa Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., por lo que dicho contrato no existe, así mismo remite impresión fotográfica de la lona solicitada y su factura y finalmente señala que las hojas membretadas fueron presentadas en las facturas correspondientes a la totalidad de la propaganda contratada y que en lo que respecta a la lona causa de éste procedimiento, es sólo la sustitución de la lona originalmente contratada debido a que sufrió diversos daños en la parte visual de dicha lona.

Finalmente, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficios número INE/UTF/DRN/7376/2015 y INE/UTF/DRN/10951/2015, requirió al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que informara como se encuentra registrada a nivel federal la aportación producto del beneficio del candidato Andrés Manuel López Obrador que ampara las facturas materia de la investigación las cuales están registradas ante el Instituto Electoral Veracruzano y no así ante el Instituto Nacional Electoral, así como también para que indicara si se reportó la transferencia producto de la aportación del Comité Estatal de Veracruz, en beneficio de la Campaña Federal y las aclaraciones que estimara pertinentes, cabe señalar que se hizo del conocimiento de dicho oficio al Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En ese contexto, la autoridad fiscalizadora continuó su línea de investigación dirigiéndose con el proveedor, la empresa Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., a quien mediante oficio UF/DRN/7584/2013, se le requirió diversa información respecto a las facturas materia del presente procedimiento como lo es la información y documentación siguiente:

1. Forma de pago y en su caso, la copia de los cheques, comprobantes de depósitos o los estados de cuenta que reflejaran las transferencias bancarias.
2. El contrato de prestación de servicios suscrito con el partido político, en el cual se detalle el costo, las fechas de pago, características de los servicios, vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signado por las partes.
3. Las muestras del bien o trabajo contratado.
4. Las hojas membretadas donde se detalle la información correspondiente a las facturas investigadas.

En respuesta a los requerimientos de información el Apoderado Legal de la empresa en comento remitió la relación de las facturas por concepto de exhibición de publicidad. Del contenido de dicha relación se observa la forma de pago, ubicación, muestras y costo unitario por cada uno de los espectaculares rentados.

Como sustento a lo anterior, el proveedor presentó la siguiente documentación soporte:

- Copia fotostática de las facturas MT1263, MT1301, MT1950, MT2967, MT3022 y MX45485.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 36/13**

- 7 copias fotostáticas de las fichas de depósitos de los cheques que amparan el pago de las seis facturas investigadas.
- 6 fotocopias de los estados de cuenta de la empresa Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., que reflejan los abonos de los cheques antes referidos.
- 22 muestras de la publicidad exhibida.
- Copia fotostática de la Escritura Pública número 15,050 que otorga el Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de quien suscribió el oficio emitido por la empresa.
- Copias simples de los anexos “Desglose de la Venta”.

De lo anterior se colige la siguiente información:

De la **factura MT1263** por un importe total de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta de espectaculares ampara la publicidad siguiente:

	Medidas	Ciudad/Estado	Periodo de Exhibición	Estructura	Campaña Beneficiada
1	12.90 x 7.32	Veracruz, Ver	Del 12 de abril al 27 de junio de 2012	unipolar	AMLO / CUAUHTÉMOC POLA
2	12.90 x 7.32	Veracruz, Ver		unipolar	AMLO / CUAUHTÉMOC POLA
3	7.00 x 5.00	Veracruz, Ver		unipolar	AMLO / CUAUHTÉMOC POLA
4	7.00 x 5.00	Veracruz, Ver		unipolar	AMLO / CUAUHTÉMOC POLA

De la **factura MT1301** por un importe total de \$161,849.00 (ciento sesenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de exhibición de su publicidad, ampara la publicidad siguiente:

	Medidas	Ciudad/Estado	Periodo de Exhibición	Estructura	Campaña Beneficiada
1	7.20 x 7.20	Jalapa, Ver	Del 15 de abril al 14 de mayo de 2012	cartelera	AMLO
2	12.90 x 3.66	Minatitlán, Ver		cartelera	AMLO / AMADO GÚZMAN
3	7.20 x 7.20	Altotonga, Ver		cartelera	AMLO / MARÍA DE LA LUZ GONZALEZ
4	7.20 x 3.66	Camerino Z. Mendoza, Ver		cartelera	AMLO / DULCE MARIA ROMERO
5	7.20 x 3.66	Poza Rica, Ver		cartelera	AMLO
6	14.40 x 4.27	Poza Rica, Ver		unipolar	AMLO
7	7.20 x 7.20	Santiago Tuxtla, Ver		cartelera	AMLO / SERGIO CADENA
8	5.00 x 7.20	Papantla, Ver		unipolar	AMLO
9	7.20 x 5.00	Minatitlán, Ver		unipolar	AMLO / AMADO GÚZMAN
10	12.90 x 7.20	Veracruz, Ver		unipolar	AMLO / CUAHUTEMOC POLA
11	10.00 x 7.20	Veracruz, Ver		cartelera	AMLO / CUAHUTEMOC POLA
12	7.20 x 7.20	Acayucan, Ver		cartelera	AMLO
13	9.00 x 7.20	Coatzacoalcos, Ver		cartelera	GÉNÉRICO

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 36/13**

	Medidas	Ciudad/Estado	Periodo de Exhibición	Estructura	Campaña Beneficiada
14	7.20 x 3.66	Orizaba, Ver		cartelera	AMLO / NORA GABRIELA LIRA
15	10.00 x 7.20	Jalapa, Ver		cartelera	AMLO / URIEL FLORES
16	12.90 x 7.32	Tuxpan, Ver		unipolar	AMLO / MARCO ANTONIO MEDINA
17	12.90 x 7.32	Boca del Rio, Ver		unipolar	AMLO / BYRON BARRANCO
18	12.90 x 7.32	Córdoba, Ver		unipolar	AMLO
19	12.90 x 7.32	Coatzacoalcos, Ver		unipolar	GÉNÉRICO

De la **factura MT1950** por un importe total de \$161,849.00 (ciento sesenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de exhibición de su publicidad, ampara lo siguiente:

	Medidas	Ciudad/Estado	Periodo de Exhibición	Estructura	Campaña Beneficiada
1	7.20 x 7.20	Jalapa, Ver	Del 15 de mayo al 14 de junio de 2012	cartelera	AMLO
2	12.90 x 3.66	Minatitlán, Ver		cartelera	AMLO / AMADO GÚZMAN
3	7.20 x 7.20	Altotonga, Ver		cartelera	AMLO / MARÍA DE LA LUZ GONZALEZ
4	7.20 x 3.66	Camerino Z. Mendoza, Ver		cartelera	AMLO / DULCE MARIA ROMERO
5	7.20 x 3.66	Poza Rica, Ver		cartelera	AMLO
6	14.40 x 4.27	Poza Rica, Ver		unipolar	AMLO
7	7.20 x 7.20	Santiago Tuxtla, Ver		cartelera	AMLO / SERGIO CADENA
8	5.00 x 7.20	Papantla, Ver		unipolar	AMLO
9	7.20 x 5.00	Minatitlán, Ver		unipolar	AMLO / AMADO GÚZMAN
10	12.90 x 7.20	Veracruz, Ver		unipolar	AMLO / CUAHUTEMOC POLA
11	10.00 x 7.20	Veracruz, Ver		cartelera	AMLO / CUAHUTEMOC POLA
12	7.20 x 7.20	Acayucan, Ver		cartelera	AMLO
13	9.00 x 7.20	Coatzacoalcos, Ver		cartelera	GÉNÉRICO
14	7.20 x 3.66	Orizaba, Ver		cartelera	AMLO / NORA GABRIELA LIRA
15	10.00 x 7.20	Jalapa, Ver		cartelera	AMLO / URIEL FLORES
16	12.90 x 7.32	Tuxpan, Ver		unipolar	AMLO / MARCO ANTONIO MEDINA
17	12.90 x 7.32	Boca del Rio, Ver		unipolar	AMLO / BYRON BARRANCO
18	12.90 x 7.32	Córdoba, Ver		unipolar	AMLO
19	12.90 x 7.32	Coatzacoalcos, Ver		unipolar	GÉNÉRICO

De la **factura MT3022** por un importe total de \$80,924.50 (ochenta mil novecientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.) por concepto de renta de espectaculares, ampara lo siguiente:

	Medidas	Ciudad/Estado	Periodo de Exhibición	Estructura	Campaña Beneficiada
1	7.20 x 7.20	Jalapa, Ver	Del 15 al 30 de junio de	cartelera	AMLO
2	12.90 x 3.66	Minatitlán, Ver		cartelera	AMLO / AMADO GÚZMAN
3	7.20 x 7.20	Altotonga, Ver		cartelera	AMLO / MARÍA DE LA LUZ GONZALEZ

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 36/13**

	Medidas	Ciudad/Estado	Periodo de Exhibición	Estructura	Campaña Beneficiada
4	7.20 x 3.66	Camerino Z. Mendoza, Ver	2012	cartelera	AMLO / DULCE MARIA ROMERO
5	7.20 x 3.66	Poza Rica, Ver		cartelera	AMLO
6	14.40 x 4.27	Poza Rica, Ver		unipolar	AMLO
7	7.20 x 7.20	Santiago Tuxtla, Ver		cartelera	AMLO / SERGIO CADENA
8	5.00 x 7.20	Papantla, Ver		unipolar	AMLO
9	7.20 x 5.00	Minatitlán, Ver		unipolar	AMLO / AMADO GÚZMAN
10	12.90 x 7.20	Veracruz, Ver		unipolar	AMLO / CUAHUTEMOC POLA
11	10.00 x 7.20	Veracruz, Ver		cartelera	AMLO / CUAHUTEMOC POLA
12	7.20 x 7.20	Acayucan, Ver		cartelera	AMLO
13	9.00 x 7.20	Coatzacoalcos, Ver		cartelera	GÉNÉRICO
14	7.20 x 3.66	Orizaba, Ver		cartelera	AMLO / NORA GABRIELA LIRA
15	10.00 x 7.20	Jalapa, Ver		cartelera	AMLO / URIEL FLORES
16	12.90 x 7.32	Tuxpan, Ver		unipolar	AMLO / MARCO ANTONIO MEDINA
17	12.90 x 7.32	Boca del Rio, Ver		unipolar	AMLO / BYRON BARRANCO
18	12.90 x 7.32	Córdoba, Ver		unipolar	AMLO
19	12.90 x 7.32	Coatzacoalcos, Ver		unipolar	GÉNÉRICO

De la **factura MX45485** por un importe total de \$161,849.00 (ciento sesenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de exhibición de su publicidad, ampara lo siguiente:

	Medidas	Ciudad/Estado	Periodo de Exhibición	Estructura	Campaña Beneficiada
1	7.20 x 7.20	Jalapa, Ver	Del 15 de marzo al 14 de abril de 2012	cartelera	AMLO
2	12.90 x 3.66	Minatitlán, Ver		cartelera	AMLO / AMADO GÚZMAN
3	7.20 x 7.20	Altotonga, Ver		cartelera	AMLO / MARÍA DE LA LUZ GONZALEZ
4	7.20 x 3.66	Camerino Z. Mendoza, Ver		cartelera	AMLO / DULCE MARIA ROMERO
5	7.20 x 3.66	Poza Rica, Ver		cartelera	AMLO
6	14.40 x 4.27	Poza Rica, Ver		unipolar	AMLO
7	7.20 x 7.20	Santiago Tuxtla, Ver		cartelera	AMLO / SERGIO CADENA
8	5.00 x 7.20	Papantla, Ver		unipolar	AMLO
9	7.20 x 5.00	Minatitlán, Ver		unipolar	AMLO / AMADO GÚZMAN
10	12.90 x 7.20	Veracruz, Ver		unipolar	AMLO / CUAHUTEMOC POLA
11	10.00 x 7.20	Veracruz, Ver		cartelera	AMLO / CUAHUTEMOC POLA
12	7.20 x 7.20	Acayucan, Ver		cartelera	AMLO
13	9.00 x 7.20	Coatzacoalcos, Ver		cartelera	GÉNÉRICO
14	7.20 x 3.66	Orizaba, Ver		cartelera	AMLO / NORA GABRIELA LIRA
15	10.00 x 7.20	Jalapa, Ver		cartelera	AMLO / URIEL FLORES
16	12.90 x 7.32	Tuxpan, Ver		unipolar	AMLO / MARCO ANTONIO MEDINA
17	12.90 x 7.32	Boca del Rio, Ver		unipolar	AMLO / BYRON BARRANCO
18	12.90 x 7.32	Córdoba, Ver		unipolar	AMLO
19	12.90 x 7.32	Coatzacoalcos, Ver		unipolar	GÉNÉRICO

No escapa para este Consejo General que el periodo de exhibición de los espectaculares amparados en la factura MX45485, el cual va del quince de marzo de dos mil doce al catorce de abril del mismo año, contraviene lo dispuesto por la normatividad aplicable al momento de los hechos, la cual señalaba que las campañas electorales iniciarían a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva¹, disposición que se materializa con el Acuerdo CG327/2011 del Consejo General del entonces Instituto Federal candidaturas.

Derivado de lo anterior, es dable concluir que el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, fue del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce, habiendo la otrora coalición Movimiento Progresista contratado la exhibición de la propaganda electoral **quince días previos al inicio de la contienda.**

Por otra parte, la autoridad instructora corroboró la licitud de los recursos con que fueron efectuadas las operaciones realizadas con el proveedor, es decir, verificó que los recursos consignados en los cheques mediante los cuales se pagaron las facturas provinieran de cuentas de la otrora coalición investigada y hayan ido a parar a cuentas del proveedor en comento.

Por ello, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara el anverso y reverso de los cheques enunciados, informara el nombre del titular de las cuentas emisoras y por último, señalara el titular y número de la cuenta bancaria donde fueron depositados.

Al respecto, dicha Comisión atendió la solicitud de información descrita en el párrafo precedente, haciendo del conocimiento a la autoridad fiscalizadora los datos que se concentran en la siguiente tabla:

	CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	BANCO	IMPORTE	DESTINO DEL RECURSO
1	0000001	cuenta A del anexo único	Partido de la Revolución Democrática	Banamex S.A.	\$100,000.00	Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios S. A. de C.V. cta. BBVA Bancomer
2	4856089	cuenta B del anexo único		HSBC S.A.	\$161,849.00	
3	4856249				\$161,849.00	
4	4856445				\$5,476.82	
5	4856339				\$40,462.25	

¹ Artículo 237, numeral 3 del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 36/13**

	CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	BANCO	IMPORTE	DESTINO DEL RECURSO
	4856444				\$40,462.25	0109462716
6	4856023				\$161,849.00	

De lo anterior, se comprueba la licitud del origen y destino de los recursos amparados en las seis facturas por concepto de publicidad. Dicho de otra manera este Consejo tiene la certeza que las facturas fueron pagadas con cheques provenientes de cuentas a nombre del instituto político investigado, expedidos y cobrados a favor del proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.

En aras de agotar el principio de exhaustividad que rige la materia electoral, se formuló una nueva solicitud de información a la Dirección de Auditoría, esta vez para identificar si de sus archivos, la cuenta A del Anexo Único y la cuenta B del Anexo Único emisoras de los cheques relacionados, se encontraban registradas a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, dicha Dirección informó que la coalición Movimiento Progresista reportó junto con su Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la cuenta A del Anexo Único para manejo de recursos de campaña a diputados federales del Estado de Veracruz, con vigencia del doce de marzo al veinticinco de julio ambos de dos mil doce.

Adjunto a su dicho remitió la siguiente documentación:

- Los estados de cuenta bancarios de marzo a julio de dos mil doce, mediante los cuales es posible identificar el cobro del cheque que ampara la cantidad de \$100,000.00 correspondiente a la factura MT1263.
- La póliza PE-130, 122,001/04/12 que contiene la factura MT1263 expedida por el proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.

Por lo que respecta a la cuenta B del Anexo Único, la Dirección de Auditoría señaló que derivado de las actividades propias de la autoridad fiscalizadora, tuvieron conocimiento que el Partido de la Revolución Democrática reportó ante el Instituto Electoral Veracruzano la cuenta bancaria de referencia para el manejo de recursos locales durante el ejercicio anual dos mil diez.

Lo cual implicó que la otrora Unidad de Fiscalización solicitara al Instituto Electoral Veracruzano verificar si las facturas MT1301, MT1950, MT2967, MT3022, MX45485 liquidadas con cheques de la cuenta B del Anexo Único, fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática a ese órgano electoral local.

En atención a la solicitud de información antes descrita, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano señaló que el gasto por publicidad y propaganda amparado en las cinco facturas expedidas por el proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., fue localizado en la documentación que obra en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de dicho órgano electoral local. En ese contexto, además de anexar a su contestación copias simples de la documentación contable soporte, manifestó lo siguiente:

“... el partido reconoce los gastos mediante registros contables, afectando la cuenta “GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA” (...) lo que permitió establecer la existencia de las operaciones.

Ante lo expuesto, el análisis realizado por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos versó en el sentido de que el partido comprobara en términos de la normatividad aplicable la compra de publicidad y propaganda, de la cual no se desprende una transferencia en especie al órgano de dirección nacional.

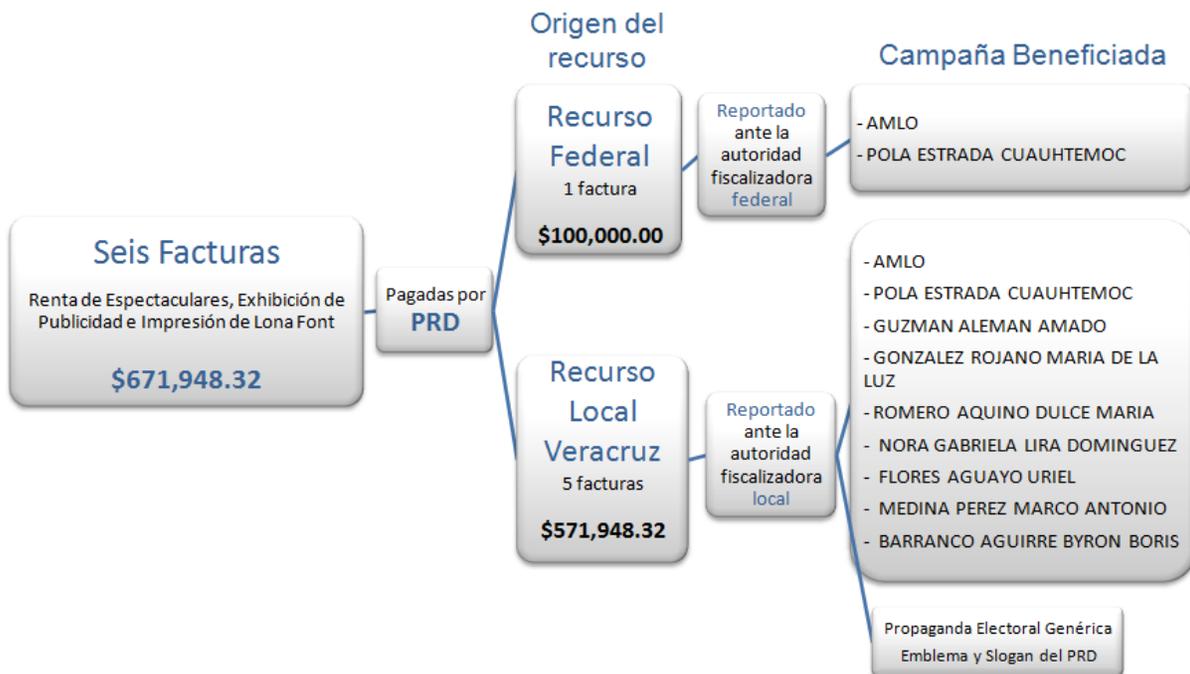
Ahora bien, la normatividad técnica de la materia obliga a las organizaciones políticas a cumplimentar una serie de requisitos, (...) los cuales fueron requeridos en los diversos momentos que el procedimiento de fiscalización establece y, sin embargo, en cada uno de ellos el partido omitió la documentación comprobatoria necesaria para soportar eficazmente las erogaciones e identificar pormenorizadamente el contenido y características de los productos adquiridos.”

Por último, la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus atribuciones, realizó diligencias para mejor proveer; optó por verificar y validar la existencia de las seis facturas por la contratación de publicidad expedidas por la empresa Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, para ello, el Encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de los resultados obtenidos de la página de internet de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que permite la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet; ingresando uno a uno

los datos contenidos en las citadas facturas, corroborando así que las aludidas facturas se encuentran legitimadas por el Servicio de Administración Tributaria y por lo tanto son auténticas.

De la información y documentación obtenida hasta este punto, este Consejo General tiene certeza del origen y destino de los recursos aplicados en el pago de las seis facturas de mérito, de igual manera cuenta con los elementos que le permiten identificar las campañas que fueron beneficiadas con la propaganda electoral de referencia.

De lo expuesto, sirve de ejemplificación el diagrama siguiente:



Conocido lo anterior, por cuestión de orden metodológico y para facilitar el análisis de los resultados obtenidos en desarrollo de la instrucción, se detallarán en dos apartados. El apartado A correspondiente a la factura que fue pagada con recursos federales y el apartado B correspondiente a las facturas que fueron pagadas con recursos locales.

Apartado A. Factura MT 1263 por \$100,000.00 pagada con Recursos Federales

Como ya fue desarrollado a lo largo de la presente Resolución la factura que se analiza en el presente apartado, fue la única por la que la otrora coalición Movimiento Progresista se pronunció inicialmente, remitiendo anexo a su contestación la documentación contable soporte mediante la cual la autoridad instructora corroboró la existencia del registro contable del egreso en la contabilidad interna del partido, puntualmente en los gastos de campaña del entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 12 en el Estado de Veracruz, el C. Cuauhtémoc Pola Estrada.

Además, en estricto cumplimiento al principio de exhaustividad, lo anterior quedó plenamente acreditado a través de la Dirección de Auditoría, cuando en respuesta a la solicitud de información formulada por la autoridad instructora manifestó que el beneficio de los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) amparados en la factura MT1263², fueron reportados y cuantificados en los gastos de campaña de los entonces candidatos a Presidente de la República y Diputado Federal, respectivamente postulados por la otrora coalición Movimiento Progresista.

Sustento- documentación soporte.

No obstante lo señalado por el partido político y por el proveedor, se indagó con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el origen y aplicación del recurso contenido en el cheque 0000001 de Banamex mediante el cual se realizó el pago, aunado a ello la dirección de auditoría confirmó que la cuenta emisora del referido cheque se encontró registrada para el manejo de recursos de campaña del candidato a diputado Cuauhtémoc Pola Estrada.

Así las cosas, al adminicular los dichos y documentos proporcionados por la otrora coalición incoada, el proveedor, la autoridad fiscalizadora electoral y los elementos de prueba proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Consejo General concluye que los recursos erogados por la renta de espectaculares mediante la **factura MT 1263** expedida por Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V. fueron debidamente reportados ante la

² No es óbice mencionar que la otrora coalición Movimiento Progresista fue sancionada dentro de la Resolución CG190/2013, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 15 de julio de 2013, por diversas faltas de carácter formal analizadas en las conclusiones 382, 383 y 384 derivadas de no haber presentado el contrato, hojas membretadas y el informe pormenorizado, infracciones cometidas por la entonces coalición en la falta de requisitos al reportar la factura MT1263, integrante del procedimiento en cita.

autoridad federal en el Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y considerados dentro de los topes de gastos de campaña que para cada elección acordó el Consejo General.

En consecuencia, este Consejo General concluye que respecto de la factura analizada en el **apartado A** de la presente Resolución, los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista no incumplieron lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigentes al momento de los hechos, razón por la cual, se declara **infundado**.

Apartado B. Facturas MT1301, MT1950, MT3022, MT45485 y MT2967 por \$571,948.32 pagadas con Recursos Locales

Del examen a las diligencias realizadas, es permisible aseverar que las cinco facturas en comento, fueron pagadas con recursos provenientes de una cuenta utilizada para el manejo de recursos locales del Partido de la Revolución Democrática y reportada para tal uso ante el Instituto Electoral Veracruzano.

En ese mismo sentido, los gastos por concepto de publicidad y propaganda consignados en las cinco facturas examinadas en este apartado, fueron reportados ante el órgano electoral local en el Estado de Veracruz dentro de su Informe Anual del ejercicio 2012.

Cabe mencionar que el Instituto Electoral Veracruzano, remitió copias simples de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática mediante la cual el reconoció los gastos aludidos, en la cuenta "GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA", para tal efecto presentó la documentación comprobatoria que permitió a la autoridad local verificar la existencia de las operaciones, sin embargo, prescindió de las muestras que permitieran identificar el contenido y características de los productos adquiridos.

Ahora bien, consecuencia de la instrucción realizada al procedimiento que por esta vía se resuelve es conocido el contenido de la publicidad exhibida, el cual favoreció innegablemente diversas campañas federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

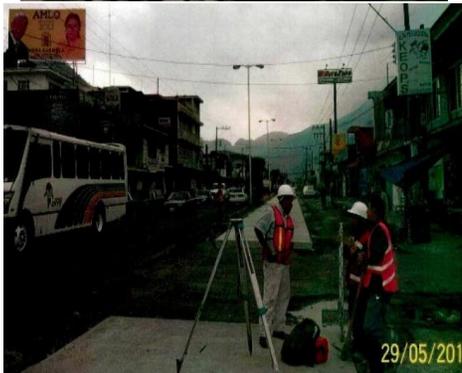
Por lo que hace a las facturas **MT1301**, **MT1950**, **MT3022** y **MT45485** amparan el pago por la contratación de los mismos diecinueve espectaculares por periodos diferentes, como se indica a continuación:



De la observación a las muestras presentadas, se advierten ciudadanos y ciudadanas quienes fueron candidato a presidente y candidatos a Diputados Federales postulados por la otrora coalición Movimiento Progresista, como se muestra con las fotografías siguientes:



CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 36/13





Los entonces candidatos a Diputados Federales³ beneficiados con la publicidad son:

ENTIDAD	DISTRITO	DIPUTADA/ DIPUTADO	SUPLENTE
VERACRUZ	12	POLA ESTRADA CUAUHEMOC	NOLASCO MARQUEZ ARTURO
VERACRUZ	14	GUZMAN ALEMAN AMADO	PRIETO MATEOS LUIS ALBERTO
VERACRUZ	9	GONZALEZ ROJANO MARIA DE LA LUZ	DELGADO ROMAN LUZ MARLEN
VERACRUZ	18	ROMERO AQUINO DULCE MARIA	VILLEGAS GARCES EDITH
VERACRUZ	15	NORA GABRIELA LIRA DOMINGUEZ	MARTINEZ PANTALEON MARIA LUCERO
VERACRUZ	10	FLORES AGUAYO URIEL	CEBALLOS CAPISTRAN FRANCISCO
VERACRUZ	3	MEDINA PEREZ MARCO ANTONIO	ARGÜELLES RAMIREZ ESTEBAN
VERACRUZ	4	BARRANCO AGUIRRE BYRON BORIS	GONGORA SOHLE JUAN MIGUEL ANGEL

De lo anterior se desprende que los partidos integrantes de la otrora coalición no reportaron el beneficio a las diversas campañas federales ante el órgano electoral ahora nacional, situación que evitó que el mismo, fuera contabilizado dentro del rebase al tope de gastos de campaña.

Asimismo, es preciso mencionar, que por cuanto hace a la **factura MT2967** por un importe total de \$5,476.82 (cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 82/100 M.N.), la otrora coalición investigada, a través de uno de sus escritos de respuesta a la autoridad fiscalizadora proporcionó la muestra de la impresión de lona font medida 12.90 x 7.32 que señala dicha factura, misma que permite evidenciar las campañas beneficiadas; campañas correspondientes a los ciudadanos **Andrés Manuel López Obrador** y **Byron Barranco**, entonces candidatos a Presidente de

³ Acuerdo CG193/2012 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión, con el fin de Participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

la Republica y Diputado Federal respectivamente, ambos por la otrora coalición Movimiento Progresista.

De ahí que, la autoridad instructora por lo que hace a las cinco facturas pagadas y reportadas con recursos locales corroboró que en la revisión al Informe de Campaña no existió reporte alguno de transferencias en especie por parte del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz del Partido de la Revolución Democrática en beneficio de las campañas federales de la otrora coalición Movimiento Progresista.

Visto lo anterior, de la valoración a los elementos de prueba que se obtuvieron de la substanciación del presente procedimiento, mismos que se concatenaron en el cuerpo de la resolución que hoy se presenta, se concluye:

1. Que las cinco facturas beneficiaron campañas federales.
2. Que las facturas MT1301, MT1950, MT2967, MT3022 y MT45485 expedidas a favor del Partido de la Revolución Democrática por Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., no fueron cuantificadas por la autoridad fiscalizadora federal electoral, en el informe de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
3. Que las cinco facturas de referencia beneficiaron diversas campañas a entonces candidatos a Diputados Federales, Presidente de la República y Genérica.
4. Que el beneficio económico por cada campaña será cuantificado y en su caso se sumara al rebase de tope de gastos de campaña.

Respecto de las cinco facturas restantes MT1301, MT1950, MT2967, MT3022 y MX45485, expedidas a nombre del Partido de la Revolución Democrática por la renta de espectaculares y exhibición de publicidad, existe un gasto de campaña que no fue cuantificado por la autoridad fiscalizadora federal, tal como fue expuesto a lo largo de la presente Resolución.

De lo anterior se colige, que las facturas **fueron pagadas con recursos locales y reportadas ante la autoridad fiscalizadora local correspondiente**. En consecuencia, los partidos políticos integrantes de la otrora coalición no vulneraron lo establecido en la normatividad aplicable.

En conclusión, una vez expuesto y desarrollado el presente apartado, se tiene que respecto a **las facturas analizadas**, se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral que nos ocupa, razón por la cual los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano no vulneraron lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, vigentes al momento de los hechos.

4. Probable rebase de tope de gastos de campaña.

Tomando en consideración que, tal como ha sido expuesto en la presente Resolución, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición “Movimiento Progresista” se beneficiaron con la adquisición de propaganda electoral de la especie “espectaculares”, por un monto de **\$571,948.32 (quinientos setenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, tal cantidad debe ser prorrateada y contabilizada en los tope de gastos de campaña presentado por los partidos integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, relativo al entonces candidato a la Presidencia de la República, el **C. Andrés Manuel López Obrador** y los entonces candidatos a Diputados Federales analizados en la presente Resolución, a saber:

ENTIDAD	DISTRITO	DIPUTADA/ DIPUTADO
VERACRUZ	12	POLA ESTRADA CUAUHEMOC
VERACRUZ	14	GUZMAN ALEMAN AMADO
VERACRUZ	9	GONZALEZ ROJANO MARIA DE LA LUZ
VERACRUZ	18	ROMERO AQUINO DULCE MARIA
VERACRUZ	15	NORA GABRIELA LIRA DOMINGUEZ
VERACRUZ	10	FLORES AGUAYO URIEL
VERACRUZ	3	MEDINA PEREZ MARCO ANTONIO
VERACRUZ	4	BARRANCO AGUIRRE BYRON BORIS

Lo anterior, con la finalidad de determinar si hubo rebase al tope de gasto de campaña establecido por la autoridad electoral; y con ello, determinar si se contravino lo dispuesto por el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosa el monto obtenido de las consideraciones que preceden al presente apartado:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 36/13**

CONCEPTO	Factura	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Transferencia en especie al CEN	MT1301	exhibición de su	\$161,849.00
	MT1950	publicidad en	\$161,849.00
	MT3022	espectaculares	\$80,924.50
	MT45485	(cartelera y unipolar)	\$161,849.00
	MT2967	lona font	\$5,476.82
	TOTAL		

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo **CG432/2011** aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

Expuesto lo anterior, debe sumarse el beneficio obtenido al total de gastos efectuados por dichas candidaturas; sin embargo, al respecto resulta procedente realizar las precisiones siguientes.

El procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

Consecuentemente en sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución CG190/2013, respecto de la irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El diecinueve de julio siguiente, el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, presentaron recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la Resolución CG190/2013, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-124/2013.

En sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido, en los términos siguiente:

“(…)

8. Sección de ejecución

Toda vez que constituye un hecho notorio, para esta Sala Superior, que el PRD, MC y PT participaron en la otrora Coalición Movimiento Progresista y que los referidos institutos políticos, así como el PAN, PRI y PVEM han promovido los recursos de apelación que a continuación de precisan:

SUP-RAP-118/2013 (MOVIMIENTO CIUDADANO) SUP-RAP-119/2013 (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) SUP-RAP-120/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO) SUP-RAP-121/2013 (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) SUP-RAP-122/2013 (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL) SUP-RAP-123/2013 (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL) SUP-RAP-124/2013 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO)
--

SUP-RAP-162/2013 (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) SUP-RAP-164/2013 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) SUP-RAP-166/2013 (MOVIMIENTO CIUDADANO) SUP-RAP-168/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO)

SUP-RAP-172/2013 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) SUP-RAP-174/2013 (MOVIMIENTO CIUDADANO) SUP-RAP-178/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO)
--

SUP-RAP-171/2013 (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) SUP-RAP-173/2013 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) SUP-RAP-175/2013 (MOVIMIENTO CIUDADANO) SUP-RAP-177/2013 (PARTIDO DEL TRABAJO)

SUP-RAP-32/2014 (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) SUP-RAP-33/2014 (MOVIMIENTO CIUDADANO) SUP-RAP-35/2014 (PARTIDO DEL TRABAJO)

*Teniendo presente además que en estos recursos se hicieron valer conceptos de agravio relativos a las diversas resoluciones emitidas por el Consejo General, con relación a la fiscalización de los gastos de campaña y de los informes de ingresos y egresos del ejercicio dos mil doce, de los Partidos Políticos Nacionales, y que implican la determinación de criterios relativos a la interpretación de la normativa aplicable, así como de los procedimientos seguidos por la autoridad fiscalizadora, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arriba a la convicción de que, a fin de precisar los efectos que finalmente deriven de las correspondientes ejecutorias, **se debe revocar la individualización de la sanción y toda vez que este es el último medio de impugnación que se resuelve sobre el tema, debe integrarse la sección de ejecución correspondiente**, en la que se precisará la forma en que ha de proceder el Instituto Nacional Electoral.*

Para tal efecto, se deben tomar en consideración todas las sentencias que incidan en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la revisión de los informes anuales del ejercicio dos mil doce (2012), así como de gastos de campaña del procedimiento electoral dos mil once-dos mil doce (2011-2012).

(...)"

De lo anterior se colige que al revocar la individualización de las sanciones respectivas para dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, el monto total de egresos de los candidatos a Presidente de la República y Diputados Federales, se verán modificados.

Lo anterior, trae como consecuencia que las cifras finales de ingresos y egresos de los informes de los sujetos obligados se verán reflejadas hasta el momento en que se lleva a cabo el acatamiento al SUP-RAP-124/2013, por lo que será hasta ese momento que se podrá sumar al total de egresos el monto involucrado en la presente Resolución.

En ese sentido, esta autoridad considera que respecto al monto de **\$571,948.32 (quinientos setenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, deberá aplicarse el prorrateo conducente y computarse en el Acuerdo que dé cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la referida sentencia y, en caso de actualizar un rebase al tope de gastos de campaña respectivo, sancionar tal conducta en dicho momento procesal.

5. Vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Como se acredita en el Considerando **3** de la presente Resolución, respecto de la factura **MX45485** el periodo de exhibición de los espectaculares amparados por la misma, se realizó **del quince de marzo de dos mil doce al catorce de abril del mismo año**, situación que contraviene lo dispuesto por la normatividad aplicable al momento de los hechos, la cual señalaba que las campañas electorales iniciarían a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva⁴, disposición que se materializa con el Acuerdo CG327/2011 del Consejo General del entonces Instituto Federal candidaturas.

Derivado de lo anterior, es dable concluir que el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 fue del **treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce**, habiendo la otrora coalición Movimiento Progresista contratado la

⁴ Artículo 237, numeral 3 del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

exhibición de la propaganda electoral **quince días previos al inicio de la contienda.**

Consecuentemente, se da vista al Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de la exhibición anticipada de la propaganda en comento.

6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en los términos del **Considerando 3, Apartado A y B** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto que, de conformidad con lo analizado en el **Considerando 4**, una vez que se realice al acatamiento al SUP-RAP-124/2013, sean sumados a los montos de erogaciones finales correspondientes a los sujetos obligados que correspondan, así como que, en su caso, se realice el prorrateo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Se da vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 5** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 36/13**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**